



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210042700.
Proceso: Prueba Anticipada – Interrogatorio De Parte.
Solicitante: Mariela Leonor Chavarriaga Campo.
Email: LeoChavarriaga@gmail.com
Absolvente: Eduardo Carvajal Oliveros.
Email: Edinsoncarvajal1978@hotmail.com
GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente prueba anticipada que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 11 de Agosto de 2021.

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio 840.

Santiago de Cali, Once (11) De Agosto De Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada propuesta por la señora **MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO**, quien por intermedio de cuestionario pretende interrogar al señor **EDUARDO CARVAJAL OLIVEROS**, Una vez vistos los requisitos generales para la presentación de demandas indicados en el art. 82 del Código General Del Proceso, al igual los específicos que rigen el presente trámite dispuestos en el art. 184 ibidem, se observa que la misma adolece de las siguientes falencias que imponen su inadmisibilidad:

1. Sírvase la parte actora agregar a la solicitud la disposición indicada en el Inc. 2° del Art. 8 del decreto 806 de 2020.
2. No se logra determinar cuáles son los hechos que sirven de fundamento a las Pretensiones, toda vez que estos no se encuentran debidamente determinados y clasificados, tal como lo estipula el Núm. 5, ibidem.
3. En el numeral cuarto del primer acápite de la solicitud de prueba anticipada no se logra determinar si hace referencia a un hecho o una pretensión, por lo tanto, sírvase indicar y clasificar concretamente lo que pretenda probar tal como lo postula el Art. 184 C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

1.-INADMITIR la presente Prueba Anticipada, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE AGOSTO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria